

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 3/1 del 26/03/2020
VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 311/2020 del 24 de marzo de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, y
CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se dispone la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros.

Que la iniciativa se dicta en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297/20, al que la provincia se adhirió por DNU N°1/1 2020 (ratificado por ley 9226), y busca garantizar el acceso a esos servicios, los que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales (tales como a la salud, a la educación o la alimentación) para los ciudadanos.

Que la mencionada medida se dictó con el objeto de garantizar los derechos contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo.

Que la Provincia viene, de manera sostenida, acompañando los lineamientos del Poder Ejecutivo Nacional en cuanto a las medidas de contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que en este sentido, resulta necesario tomar medidas en el mismo sentido de las previstas en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 311/2020 del 24 de marzo de 2020, para los servicios esenciales que se prestan en el ámbito de la Provincia, así como que establezca las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar su aplicabilidad.

Que si bien las medidas a adoptar requieren el dictado de una ley, la situación excepcional que es de público conocimiento justifica recurrir al dictado del presente instrumento, en uso de las facultades conferidas por el artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad N° 311/2020 del 24 de marzo de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, solo en lo que respecta a las empresas prestadoras de servicios provinciales.

ARTICULO 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación al Ente Unico de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), con participación y consulta de las demás áreas competentes, quedando facultado a dictar normas, interpretativas o complementarias, que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el citado DNU, en el ámbito provincial.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento será de aplicación por el término de 180 días a contar desde su publicación.

ARTICULO 4°.- Habilítase como día hábil administrativo el día de la fecha, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-